

SECRETARIA: Bogotá D.C. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00113** de GLADYS ADRIANA SALINAS BARRETO contra SALADEEN SECURITY LTDA, informando que la parte actora allega trámites de notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 09 JUN. 2022

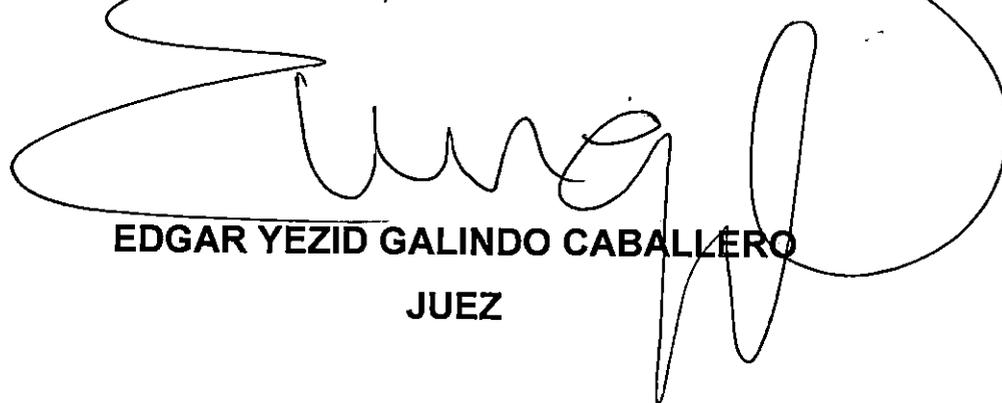
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, obra tramite de notificación al correo electrónico de la parte demandada, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que, el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Igualmente en este sentido, el art. 8 del Decreto 806 de 2021 contempla que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona.

Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección la demandada SALADEEN SECURITY LTDA, también lo es que no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo, razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Igualmente, debe observarse en sus estrictos términos el decreto 806 de 2020, conforme a los cuales no operan allí citatorios para notificarse, por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo allí establecido, además deberá hacer las manifestaciones de cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico, tal y como lo expresa el art. 8° del Dto. 806 de 2020 y en caso de que acuda a la dirección electrónica de la demandada indicada en el certificado de existencia y representación legal debe acompañar de dicha documental actualizado que lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 110 JUN. 20?? A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria